

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No.085

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES: LILIANA MARCELA MOSQUERA CARDONA Y  
OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE  
PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00391-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que a través de auto del 11 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se fijó el 23 de junio de 2020 a las 10:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, sin que fuera posible su celebración debido a la suspensión de términos que tuvo lugar entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020<sup>2</sup>, se hace necesario convocar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **16 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

<sup>1</sup> Folio 324, cuaderno 2 de expediente físico; páginas 85 a 86, documento cuaderno 2 de expediente digitalizado.

<sup>2</sup> En virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-1158 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-1159 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10670754>, no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

**TERCERO: INSTAR** a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, manifestada por el abogado Luis Fernando Bolívar Velásquez en memorial del 5 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Nelcy Vargas Tovar**

**Magistrado**

**Mixto 004**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>4</sup> Folio 281 a 282, expediente físico; páginas 307 a 308, documento de expediente digitalizado.

Código de verificación:

**33b416a2e66f269554f7651a6332ac2d028a6e97a2c260f56652447ed2aecf88**

Documento generado en 22/09/2021 04:40:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**